

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil
Demandante: Ralfy Eduardo Oquendo Rodríguez y Yasmile Esther Rodríguez Marriaga
Demandado: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace: [43372 08001315301620190021201](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición de esta Corporación el expediente digitalizado del presente proceso Verbal a efectos de tramitar los recursos de apelación concedidos a ambas partes procesales frente a la sentencia de fecha junio 21 de 2021.

Teniendo en cuenta que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Admitir los recursos de apelación instaurados por ambas partes procesales frente a la sentencia de fecha junio 21 de 2021 del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla.

La oportunidad para que cada parte apelante (demandante y demandada) sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 ^{véase nota1}.

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Radicación Interna: 43372
Código Único de Radicación: 08 001 31 53 016 2019 00212 01

dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto se informará en la pestaña [“Traslado”](#) del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4e31d7a2e94de6a983a7282086661302c4d077ed9f725d7d6f9d5c3c51b25b**
Documento generado en 25/06/2021 10:47:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>